



Artículo 1: Organización Disciplinaria.

La potestad disciplinaria deportiva se ejercerá por FEVETRI sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica, sobre los clubes, sus deportistas, técnicos, directivos, organizadores, sobre los jueces y en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

Artículo 2: Principios Disciplinarios.

En el ejercicio de su función, los órganos disciplinarios deportivos de FEVETRI, dentro de lo establecido para la infracción de que se trate y en el caso de que para la misma se señalen máximos y mínimos aplicables, podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.

Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad deportiva la reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por dos o más infracciones de inferior gravedad de la que en este supuesto se trate, en el transcurso de un periodo de tiempo de tres años.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva la del arrepentimiento espontáneo; la de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente; la de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.

Se considerarán causas de extinción de la responsabilidad deportiva el fallecimiento del inculpado; la disolución de la entidad inculpada; el cumplimiento de la sanción; la prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

Artículo 3: Conducta de los competidores

La sanción para las infracciones en estos apartados será la advertencia y si no se rectifica, la descalificación.

Artículo 4: Conducta de los participantes.

Los eventos de triatlón, acuatlón y duatlón implican gran cantidad de competidores. Las tácticas de competencia son parte de la interacción entre los competidores. Los competidores deberán:

- a) Practicar en todo momento una buena actitud deportiva propia del juego limpio



- b) Ser responsables de su propia seguridad y la de los demás.
- c) Conocer y comprender perfectamente el Reglamento de Competencia de FEVETRI vigente. También es obligación del participante el conocimiento de los recorridos.
- d) Obedecer las instrucciones de los jueces oficiales, así como las instrucciones que hayan sido reglamentadas para la competencia.
- e) Tratar a los otros competidores, jueces oficiales, voluntarios y espectadores con respeto y cortesía.
- f) Evitar el uso de lenguaje violento, impropio y agresivo.
- g) Si alguien comete alguna falta al reglamento con conocimiento de la misma, deberá reportar esta falta a un juez oficial, y si es necesario, retirarse inmediatamente de la competencia.
- h) Informar a los jueces oficiales después de retirarse de una competencia.

Artículo 5: Uso de sustancias prohibidas.

- a) FEVETRI sanciona el uso de sustancias que artificialmente incrementan el rendimiento. Los competidores seguirán las reglas de dopaje de la ITU (Unión Internacional de Triatlón).
- b) Todos los competidores serán responsables de informarse y familiarizarse con las reglas de Dopaje de la ITU, incluyendo exámenes médicos de control, obligaciones y procedimientos, castigos y procesos de apelación, así como conocer las sustancias consideradas prohibidas <http://www.wada-ama.org/en/>
- c) La Comisión Venezolana Anti-Dopaje tendrá la facultad de realizar pruebas de antidoping en todo momento, apegado a los lineamientos nacionales e internacionales.

3. Salud:

- a) Los Triatlones, duatlones, acuatlones y otros deportes combinados implican un gran desgaste y esfuerzo físico.

Para estar aptos y poder competir, es obligación de los competidores estar en un excelente estado de salud y condición física. Su salud es de vital importancia. La posesión de la afiliación federativa no asegura ni cubre esta responsabilidad.

- b) Se establecerán tiempos límite para los recorridos de natación y ciclismo, además tiempo total. Estos serán establecidos para cada competencia por el Comisión Técnica. Posteriormente estos límites serán mencionados en la junta previa y publicados en el registro.



Artículo 6: Requisitos para competir en eventos de FEVETRI.

- a) Todo competidor deberá contar con la credencial vigente de afiliación a FEVETRI.
- b) Todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad de un competidor y su capacidad para competir por una Federación Nacional, se regirán por el reglamento de la ITU.
- c) Los competidores que se encuentren bajo suspensión por FEVETRI, ITU, o cualquier Asociación Estatal, no podrán competir en eventos avalados por FEVETRI.
- d) Es obligación del competidor conocer las rutas de competencia y seguirlas según lo estipulado en la junta previa del evento. En caso de desvío de un atleta por un voluntario o falta de señalización será responsabilidad del atleta su extravío.

Artículo 7: Seguros

Es responsabilidad de cada competidor contar con una adecuada cobertura de seguros de gastos médicos.

Artículo 8: Uniformes

GRUPOS POR EDAD E INFANTILES

Los participantes no podrán competir con el torso desnudo, excepto en el segmento de natación. En todo momento el torso habrá de estar adecuadamente cubierto. Los dos tirantes de la prenda que cubra el tronco deberán estar correctamente colocados sobre ambos hombros. La sanción por no cumplir esta norma es la advertencia. El participante, entonces, deberá parar hasta que corrija el defecto. Si la rectificación no se produce, la sanción será la descalificación.

ELITE, ELITE SUB 23 Y JUNIOR

Seguirán las reglas de la ITU en los uniformes.

Para campeonatos mundiales, panamericanos, o eventos internacionales oficiales, los competidores seleccionados deberán usar el uniforme oficial de FEVETRI, o de lo contrario no podrá participar. Todos los uniformes de selecciones nacionales deberán apegarse a las especificaciones establecidas.

Artículo 9: Convocatoria



- a) Será obligación de los comités organizadores o Asociaciones anfitrionas dar a conocer las convocatorias correspondientes a los eventos. Los eventos deberán apearse a los reglamentos de competencia y de organización de FEVETRI.
- b) En caso de inconformidades, se determinará lo expresado en la convocatoria correspondiente.
- c) FEVETRI comunicará oportunamente modificaciones o actualizaciones a los reglamentos.

Artículo 10: Juntas previas a competencias

- a) Deberá programarse mínimo una junta previa obligatoria con los atletas antes de la competencia.
- b) Esta junta deberá ser dirigida por el Director de la carrera, y juez general del evento. En campeonatos nacionales, cada asociación estatal deberá tener presente a un capitán, entrenador y/o un competidor.

Artículo 11: Entrega de paquetes.

- a) En los eventos de Triatlón, Acuatlón y Duatlón los competidores son responsables de recoger sus paquetes de competencia.
- b) Los paquetes de competencia deberán ser recogidos en los horarios designados para tal efecto, uno o dos días antes del evento mostrando una identificación oficial vigente.
- c) Existirá un horario designado para recoger paquetes de competencia.
- d) Si algún competidor no puede por algún motivo presentarse el día y a la hora destinada para su registro se deberá solicitar una petición por escrito dirigida al comité Organizador.
- e) Los paquetes de competencia deberán contener un mínimo de:
 - i. Dos números de competencia (uno para el cuerpo y uno para la bicicleta).
 - ii. Acreditación, Credencial o pase de seguridad (opcional).
 - iii. Programa de eventos.
 - iv. Horario de arranques.
 - v. Mapas de rutas (ciclismo, carrera y natación).



vi. Boletos de eventos especiales (en su caso).

vii. Reglas específicas de competencia para ese evento.

d) Es responsabilidad del competidor conocer las reglas de competencia de FEVETRI. Es responsabilidad de cada Asociación Estatal asegurarse de que sus competidores tengan una copia de dichos reglamentos.

Artículo 12: Registro de tiempos y resultados.

Circuito Nacional Olímpico, Circuito Nacional Sprint, Circuito de Duatlón y Acuatlón

a) Serán entregados en los siguientes tiempos parciales:

i. Tiempo de la natación o del primer segmento de la competencia.

ii. Tiempo de ciclismo o del segundo segmento de la competencia, el cual incluirá las dos transiciones.

iii. Tiempo de carrera o del tercer segmento de la competencia.

iv. Tiempo final total.

v. Los tiempos parciales de transición serán obligatorios en campeonatos nacionales y eventos internacionales.

b) La lista de los resultados deberá incluir las descalificaciones y la razón de las mismas.

Artículo 13: Disciplina de los competidores

El no cumplir con las reglas de competencia de FEVETRI, podrá resultar en que un competidor sea advertido, descalificado, eliminado, o suspendido.

Los castigos se enlistan a lo largo de este reglamento. Antes de cada competencia, los atletas deberán repasar dichas normas y firmar una exoneración.

El incumplimiento, por parte de un participante, de las normas de competencias contempladas en este reglamento o de las indicaciones de los jueces y/o oficiales, será motivo de sanción.

Las sanciones por infringir las normas son las siguientes:

1. Advertencia

2. Descalificación

3. Eliminación



4. Suspensión

Cada sanción debe identificarse con la descripción del hecho, una referencia concreta a la regla infringida y al número del participante infractor.

Los jueces y oficiales de la competición y el comité de apelación, son las únicas personas o entidades autorizadas para imponer las sanciones.

Artículo 14: Advertencia.

a) No es necesario que un juez dé una advertencia antes de emitir o decidir un castigo más serio.

b) El propósito de un aviso o advertencia es el de prevenir al competidor acerca de una posible violación a una regla, y la de promover una actitud "proactiva" por parte de los jueces

c) Una advertencia podrá ser dada bajo el criterio de un juez oficial.

La advertencia es la sanción para las faltas más leves.

Si las condiciones lo permiten, el juez u oficial advertirá al triatleta con un silbato o una tarjeta amarilla e indicándole que corrija la infracción. Se usará en los siguientes casos:

Cuando la violación de una norma no sea intencionada, y/o no suponga una situación de peligro para el participante o para terceras personas, y pueda ser corregida después de la advertencia.

Por ejemplo; números no visibles en su totalidad, no respetar las indicaciones de los jueces y oficiales, usar indebidamente el espacio personal en el área de transición, calentar en una zona no permitida para ello, ir acompañado de alguna persona o vehículo ajeno a la competición, arrojar o tirar el gorro de natación antes de la zona indicada para ello, abandonar pertenencias en el área de transición fuera del espacio destinado al propio participante.

Artículo 15: Descalificación.

La descalificación es la sanción para las faltas graves, que afecten a la seguridad, la igualdad o el resultado, y/o no puedan ser corregidas.

a) Si las condiciones lo permiten, el juez u oficial descalificara al atleta de la siguiente manera:

i. Llamando al competidor o en su caso haciendo sonar un silbato o corneta, y

ii. Mostrando una tarjeta o bandera roja u, y



iii. Mencionando el número del competidor.

b) Un competidor podrá terminar la carrera aún si un juez oficial lo ha descalificado. El competidor descalificado podrá apelar la decisión (excepto en casos de decisiones de criterio), según la sección de APELACIONES contenidas en las reglas de competencia.

Un competidor podrá ser descalificado por las siguientes razones:

i. Cuando la infracción es intencionada.

ii. No completar o realizar el recorrido descrito para la competencia: cortar boyas, cortar retornos, etc.

iii. Aceptar ayuda de alguna persona que no sea juez oficial o aceptar ayuda de un juez oficial que signifique una ventaja injusta.

iv. Cuando el participante no corrige la infracción a una norma advertida por un juez u oficial, o incumple una orden dada por éste.

v. Retirarse de la competencia por cuestión de seguridad, pero volver a integrarse a la misma en un punto diferente al del abandono inicial.

iv. No utilizar los números de competencia tal y como son proporcionados por el Comité organizador, y de la manera adecuada, la cual es: durante todo el recorrido de ciclismo el número de bicicleta deberá estar localizado en el cuadro de la misma. El número de competidor deberá usarse durante toda la carrera a pie, mismo que debe ir visible en todo momento al frente del competidor. (No se permiten dobleces, recortes, alteraciones, o tapar cualquier imagen del mismo). No llevar el casco o llevarlo incorrectamente abrochado fuera del área de transición.

v. Arrojar artículos personales durante la competencia: cámaras, llantas, ánforas, gorras de natación, goggles, etc., deberán ser depositadas en lugares seguros que no obstruyan o puedan provocar accidentes durante el recorrido.

vi. Utilizar objetos que se consideren de peligro para el competidor o los demás como audífonos, reproductores de sonido, artículos de joyería, recipientes de vidrio, no respetar las normas de tráfico impuestas por el organizador, entre otros.

vii. Utilizar equipo no autorizado, para obtener alguna ventaja o el cual pudiera ser de peligro para otros.

viii. Desobedecer reglamentos de tránsito.

ix. Empates intencionales por atletas elite y juveniles en eventos sancionados por FEVETRI. Dos atletas no podrán llegar al mismo tiempo a la meta si lo acordaron entre ellos (no se tomará como criterio la posición del atleta al cruzar la meta, sino la intención de los atletas).



x. Cuando una infracción no pueda ser corregida, especialmente si ésta afecta o puede afectar a la seguridad, a la igualdad entre los participantes o al resultado final de la prueba.

xi Cuando, en una misma competencia, un participante cometa por segunda vez una infracción merecedora de advertencia, (en este caso no obligatorio avisarle que esta descalificado).

Artículo 16: Eliminación.

Se aplicará ante infracciones de especial gravedad, que puedan alterar las condiciones de seguridad y/o los resultados de una competencia.

El participante sancionado con una eliminación no está autorizado a continuar en la competencia. En caso de hacerlo, todas las responsabilidades en que pudiera incurrir con su actitud serán exclusivamente suyas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

La eliminación se usará en los siguientes casos:

a) Si las condiciones lo permiten, el juez u oficial descalificara al atleta de la siguiente manera:

i. Llamando al competidor o en su caso haciendo sonar un silbato o corneta, y

ii. Mostrando una tarjeta o bandera roja u, y

iii. Mencionando el número del competidor.

iv. Hacer uso de insultos, lenguaje agresivo, abusivo, altisonante, ofensivo a cualquier juez oficial, o personal de apoyo (voluntarios, motociclistas, etc.), espectadores, competidores, etc., o muestra de algún comportamiento antideportivo (podrá ser motivo de suspensión).

v. Bloquear, empujar, obstruir o interferir el recorrido en el avance de otro competidor.

vi. Contacto injustificado, ilegal o violento. El hecho de que ocurra un contacto ocasional entre competidores no constituye una violación en sí. Cuando varios competidores se mueven en un área limitada de espacio, el contacto puede ocurrir. Este contacto incidental de competidores en igualdad de circunstancias no significa una violación a la regla

vii. En cualquier otra circunstancia que, a criterio del juez u oficial, sea merecedora de esta sanción.

En todos los casos de sanciones, los jueces y oficiales que impongan las mismas deberán informar al Juez Arbitro de la Competición lo antes posible.



No es necesaria que las sanciones sean impuestas por el mismo juez u oficial.

El Juez Árbitro de la Competencia publicará la lista de descalificados como máximo quince minutos después de la entrada en meta del último participante. En la lista se reflejará la hora de publicación. Los participantes podrán apelar contra las descalificaciones como muy tarde hasta quince minutos después del más tardío de estos hechos:

- a) La publicación de la descalificación en el tablón de anuncios
- b) La entrada en meta del triatleta sancionado.

Artículo 17: Suspensiones.

Significa que un competidor no podrá tomar parte en cualquier competencia sancionada por la ITU, alguna Federación Nacional afiliada a la ITU, FMTRI o por una Asociación Estatal durante el periodo de tiempo de la suspensión.

a) Un competidor será suspendido por (aunque no únicamente por estas razones):

i. Conducta antideportiva.

ii. Fraude: ej. — que FEVETRI se entere de que el competidor participó bajo el nombre o edad que no es el verdadero, dando información falsa, o la utilización de falsos documentos. Es responsabilidad de cada competidor hacer sus trámites de inscripción en cada evento y afiliación

iii. Participar en eventos sin ser elegibles, o sin tener el aval de FEVETRI en eventos internacionales.

iv. Participar en eventos no avalados por FEVETRI sin previa autorización por escrito de la misma.

v. Reincidir en violaciones del reglamento de FEVETRI.

vi. Uso de sustancias prohibidas.

b) Las suspensiones serán decisión del Consejo de Honor de FEVETRI y variarán entre periodos de tres (3) meses hasta (4) años, dependiendo de la falta.

Artículo 18: Jurisdicción



a) A un competidor no le será permitido competir (no será elegible) en eventos de la ITU, alguna Federación Nacional afiliada a la ITU, FEVETRI o de una Asociación Estatal, mientras esté suspendido o expulsado por FEVETRI.

b) Si la suspensión o la expulsión es por uso de drogas o sustancias prohibidas, el competidor no podrá participar en ninguna otra disciplina deportiva cuya Federación sea reconocida por el COM o las Instituciones oficiales que norman el deporte nacional.

Artículo 19: Notificación disciplinaria

a) Cuando un competidor es suspendido o expulsado, el Presidente de FEVETRI notificará a la Asociación del competidor, por escrito, dentro de los 30 días siguientes a la decisión.

b) Toda suspensión o expulsión será anunciada por FEVETRI en su boletín informativo y será comunicado a la ITU, al COM y demás Instituciones oficiales que rijan al deporte nacional.

Artículo 20: Derecho de apelación.

a) Aquellos competidores acusados de violar alguna regla tienen el derecho de apelar. Ver sección de APELACIONES.

Artículo 21: Reintegración.

a) Terminando el tiempo y una vez cumplida una suspensión, el competidor deberá solicitar por escrito al presidente de FEVETRI su reintegración.

Artículo 22: La Prescripción.

Las infracciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción o de que la misma sea reconocida.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.



A petición fundada y expresa de la persona o entidad sujeta al procedimiento, el órgano disciplinario deportivo de FEVETRI, podrá suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario. Sin que la mera interposición de reclamaciones o recursos que contra las mismas corresponden, paralícen, o suspendan la ejecución de las sanciones.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TRIATLÓN.

CAPÍTULO I.- OBJETO

Artículo 23 Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas rectoras del régimen disciplinario establecido en los Estatutos de la Federación Venezolana de Triatlón.

CAPÍTULO II.- POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 24: Potestad disciplinaria.

El ámbito de la potestad disciplinaria, tal y como se establece en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en la propia ley, en su reglamento y en las disposiciones normativas de los clubes, Ligas y Federaciones deportivas. Están sometidos a la potestad disciplinaria de este reglamento:

1. Los atletas y las atletas de los clubes afiliados a la Federación Venezolana de Triatlón
2. Los deportistas y las deportistas profesionales de los clubes afiliados a la Federación Venezolana de Triatlón
3. El entrenador o entrenadora deportivo afiliado o afiliada a la Federación Venezolana de Triatlón
4. El instructor o instructora afiliado o afiliada a la Federación Venezolana de Triatlón
5. El juez o jueza deportivo o deportiva afiliada a la Federación Venezolana de Triatlón
6. El árbitro o árbitra deportivo o deportiva afiliada a la Federación Venezolana de Triatlón
7. Los dirigentes afiliados y dirigentes afiliadas a la Federación Venezolana de Triatlón
8. Los clubes , ligas y asociaciones afiliadas a la Federación Venezolana de Triatlón

Artículo 25: Ejercicio de la potestad disciplinaria.



El ejercicio de la potestad disciplinaria atribuye a sus titulares la facultad de investigar, determinar responsabilidad y sancionar o corregir infracciones incurridas por las personas sometidas a la disciplina deportiva.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a:

- Jueces, juezas, árbitros o árbitras, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones que reglamentan cada modalidad o especialidad deportiva.
- Clubes, del deporte profesional o no, por órgano de sus consejos de honor sobre sus miembros, deportistas, técnicos, técnicas y directivos o directivas.
- Las asociaciones deportivas estatales, por órgano de sus consejos de honor sobre sus miembros, deportistas, técnicos, técnicas y directivos o directivas.
- Federaciones deportivas, por órgano de su consejo de honor sobre sus miembros y las entidades y sujetos que forman parte e integran su estructura orgánica.
- Ligas profesionales, por órgano de sus consejos de honor sobre los clubes que participan en competencias oficiales de carácter profesional, sobre los y las deportistas y sobre su personal directivo y administrador.

El Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Triatlón ejercerá dicha potestad disciplinaria sobre sus miembros y entidades y sujetos que forman parte e integran su estructura orgánica.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 26: Como principio fundamental, se establece que únicamente se podrán imponer sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en este capítulo.

Artículo 27: Son condiciones generales o mínimas de los procedimientos disciplinarios deportivos:

- Los jueces ejercerán la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las pruebas de forma inmediata, lo que requiere el adecuado y posterior sistema de reclamación, de acuerdo a la normativa de la Federación Venezolana de Triatlón.
- En relación con las pruebas o competencias cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios deportivos para garantizar el normal desarrollo de las mismas, más adelante se establecen los sistemas procedimentales que permiten conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.



El presunto infractor tendrá derecho a conocer, antes de que caduque dicho trámite, la acusación contra él formulada, a efectuar las oportunas alegaciones y a la proposición de pruebas.

Artículo 28: Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competencia, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas y reglas deportivas.

Artículo 29: Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba pudiendo los interesados

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO APLICABLE

Artículo 30: Procedimiento aplicable.

Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de sanciones se seguirá el Procedimiento Administrativo Ordinario previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.; con excepción de las infracciones cometidas por personas naturales durante el desarrollo de encuentros deportivos o entrenamientos. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido. La persona o entidad sancionada tiene derecho a apelar, ante la misma instancia, la sanción impuesta.

Artículo 31: Iniciación.

El procedimiento disciplinario se iniciará de la siguiente manera:

- Mediante acta arbitral y sus correspondientes anexos cuando se trate de faltas cometidas durante el curso del juego o competencia, y sin perjuicio de las normas propias de la competencia.
- Por denuncia que efectúe alguna de las entidades o miembros afiliados a la Federación Venezolana de Triatlón
- A requerimiento de cualquier órgano disciplinario de la Federación Venezolana de Triatlón

Artículo 32: Los procedimientos se tramitarán con arreglo a los plazos que el presente Reglamento establece. Si concurren circunstancias excepcionales durante su instrucción; el Consejo de Honor podrá acordar la ampliación del plazo.

Artículo 33: El Consejo de Honor ordenará la apertura del procedimiento y notificará a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles para que expongan sus pruebas y aleguen sus razones.

CAPÍTULO V: TÉRMINOS Y PLAZOS



Artículo 34: Los términos o plazos establecidos en este reglamento, obligan por igual a todas aquellas personas que están sujetas a la normativa de la Federación Venezolana de Triatlón.

Artículo 35: Los términos o plazos se contarán siempre a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación. En los términos o plazos que vengan establecidos por días, se computarán exclusivamente los días hábiles.

Se entenderá por días hábiles, a los efectos de esta Ley, los días laborables de acuerdo con el calendario de la Administración Pública.

Los términos y plazos que se fijaren por meses o años, concluirán en día igual al de la fecha del acto del mes o año que corresponda para completar el número de meses o años fijados en el lapso.

El lapso que, según la regla anterior, debiera cumplirse en un día de que carezca el mes, se entenderá vencido el último de ese mes. Si dicho día fuere inhábil, el término o plazo respectivo expirará el primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO VI: TRÁMITE DE AUDIENCIA

Artículo 36: Será obligatorio en todo procedimiento, el trámite de audiencia a los interesados. Se les otorgará un plazo máximo de diez (10) días hábiles con traslado de expediente, a fin de que puedan ejercer su derecho a formular alegaciones.

Artículo 37: El Consejo de Honor podrá solicitar de oficio aquellas pruebas que estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

CAPÍTULO VII: NOTIFICACIONES

Artículo 38: Toda resolución será notificada a los interesados y a quienes comparezcan en el procedimiento y sean considerados interesados, en el plazo más breve posible, con el límite máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

CAPÍTULO VIII: COMUNICACIÓN PÚBLICA

Artículo 39: Con independencia de la notificación personal, las resoluciones sancionadoras del Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Triatlón se publicarán íntegramente en la web de la Federación Venezolana de Triatlón.

Artículo 40: Ello no obstante, dichas resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal.

Artículo 41: Las notificaciones a los jugadores, atletas, entrenadores, técnicos, delegados y directivos podrán realizarse en el club al que pertenezcan en cada momento. Será válida a todos los efectos.

CAPÍTULO IX: ACTAS ARBITRALES



Artículo 42: Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

Artículo 43: Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera de aquellas pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Artículo 44: En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportivas, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto.

CAPÍTULO X: REGISTRO DE SANCIONES

Artículo 45: En la Federación Venezolana de Triatlón debe de llevarse diariamente un registro de las sanciones impuestas, entre otros, del cómputo de los términos de prescripción tanto de infracciones como de sanciones.

CAPÍTULO XI: RESOLUCIONES

Artículo 46: La resolución del Consejo de Honor poner fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 47: Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, indicando acerca del órgano a quien corresponda dirigirlo y del plazo establecido para ello.

CAPÍTULO XI: DE LOS RECURSOS

Artículo 48: Toda sanción impuesta por el Consejo de Honor podrá ser recurrida ante la misma instancia.

Artículo 49: Las resoluciones dictadas por el Consejo de Honor podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez (15) días hábiles.

Artículo 50: Todo recurso administrativo debe interponerse por escrito. Y deberá de cumplir los requisitos del artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 51: Aquel recurso que no cumpliera con los requisitos del artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no será admitido. Esta decisión será motivada y notificada al interesado.

Artículo 52: La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo previsión legal en contrario.

Artículo 53: El Recurso en 1º Instancia se interpone ante el mismo órgano que dictó la sanción disciplinaria. Dicho órgano también conocerá del recurso. El interesado podrá recurrir la sanción disciplinaria en los 15 días hábiles siguientes a la notificación del acto



impugnado (sanción disciplinaria). El Consejo de Honor decidirá en el lapso de 15 días hábiles siguientes al recibo del recurso. Contra la decisión del Consejo de Honor no se podrá interponer de nuevo dicho recurso. Cabe interposición de recurso extraordinario.

Artículo 54: El Recurso Extraordinario procede contra todo acto del Consejo de Honor recurrido en 1° Instancia. El lapso de interposición del recurso es de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la decisión que da origen a este recurso. La decisión del recurso se establece dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

Artículo 55: El Consejo de Honor tiene la potestad de considerar si es posible de suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta. Tal suspensión solo cabe acordarse si la duración de la sanción es menor a seis meses. La apreciación de las circunstancias tomara en cuenta los antecedentes de la persona sancionada.

Al menos la mitad de la sanción deberá ser cumplida. El sancionado se encontrará mientras en un periodo condicional, con una duración de seis meses a dos años. Si en ese periodo la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción tal suspensión quedaría inmediatamente revocada y recobrará vigor la sanción, ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.